



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, once (11) de abril de Dos Mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jorge Iván Velásquez Restrepo
Demandado: Alejandra Sierra Londoño y José Velásquez Quintero
Radicado: 05001-31-03-001-2021-00369
Decisión: Rechaza Solicitud Reforma Demanda y Corrige auto mandamiento de pago
Interlocutorio Nro. 176

La solicitud de REFORMA A LA DEMANDA se RECHAZA por ser notoriamente improcedente. Art. 43 Nral 2° del Código General del Proceso.

Se debe lo anterior por cuanto, en la misma escritura pública allegada Nro. 1277 del tres (3) de septiembre de 2013 de la Notaría 14 del Circuito de Medellín, en su cláusula SEXTA se estableció que las deudas o pasivos que se llegaren a contraer una vez constituida la sociedad conyugal y que no fueren personales de cada uno de los comparecientes, sería responsable la sociedad conyugal de conformidad con el artículo 1796 del Código Civil modificado por el artículo 62 del Decreto 2820 de 1.974.

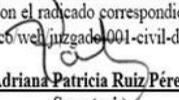
Se corrige de conformidad con lo establecido en el art. 286 del Código General del Proceso, el encabezado del auto de fecha 19 de noviembre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, en cuanto al nombre de un codemandado que corresponde a JOSÉ VELÁSQUEZ QUINTERO, y no VELÁSQUEZ RESTREPO como erróneamente se había indicado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Dgp